INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyamos Futuro con Calidad!
Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 557404 interno 2244
E-mail: uocinc18@gmail.com

GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente

UOC Nº 1019/21.-

Asunción, 12 de noviembre de 2021.-

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTÍZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. Reajuste de precios ID 381.603"Contratación de servicio de limpieza de oficinas y sanitarios del Cip Villeta"

Hacemos referencia a la Nota ***DNCP/DNC 18904/21*** *en la cual hacen relación a los expedientes remitidos para su verificación y se informa que se ha procedido a la retención de los mismos procesos de contratación a través del (SICP):*

Aspectos observados

- *Punto 1: Informamos que el precio reajustado según nuestros cálculos es de Gs. 60.041.600, asimismo indicamos que en la Resolución y la adenda firmada entre las partes figura el mismo monto y que las diferencias en la nota del proveedor y en el control realizado no son sustanciales y se debe a la cantidad de decimales utilizados para cada computo.*
- *Punto 2: en lo que refiere al parámetro utilizado para el inicio de la aplicación de reajuste se describe en la nota del Departamento de Contratos N° 992/21 adjunta a esta nota.*
- *Punto 3: No nos ajustamos en el plazo establecido por la Ley 2051/03 (no mayor a 10 días hábiles) para la comunicación a La DNCP a través de SICP por exceso de trabajo pero nos comprometemos en próximos procesos a regirnos por dicho plazo.*

CP. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C INC

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC 11-11-2021 U.O.C.

CARTA INTERNA DACG/CM N° 992/2021

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)**
DE : **DIVISIÓN ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES / ÁREA COMPRAS MENORES / DPTO. ADMIN. DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**
FECHA : 10-Noviembre-2021
REFERENCIA : **Nota DNC N° 18904/2021**.-

Exp. 6110/21

En atención a la nota de referencia que corresponde al reparo de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la comunicación del expediente **Adenda1 Contrato Principal N° 140/2020** celebrado con la firma Contratista PURO LIMPIO S.A., en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional-SBE N° 41/2020 para la contratación del *"Servicio para limpieza de oficinas y sanitarios"*-ID N° 381603, manifestamos cuanto sigue:

Que, la Autoridad Normativa observa:

Reparo DNCP 1: *"...en las documentaciones, se indica el precio unitario reajustado por 60.041.600 GS, sin embargo, conforme a los cálculos realizados arroja el precio reajustado por 60.041.602 GS, y en la nota de solicitud del proveedor, se indica el reajuste por 60.041.601 GS. Al respecto, solicitamos realizar las aclaraciones correspondientes".*

Reparo DNCP 2: *"Si bien en la clausula 5.4 del contrato y PBC se ha estipulado que: "....". Por lo que consultamos a la convocante, el parámetro utilizado para determinar el inicio de la aplicación del reajuste".*

Que, al respecto contestamos cuanto sigue:

Descargo INC 1: El cálculo realizado por la entidad contratante se ajusta a derecho, conforme se demuestra en el siguiente cálculo:

$$PR= 58.000.000 \times \left(0{,}20 + \frac{0{,}80 \times 2.289.324}{2.192.839}\right)$$

$$PR= 58.000.000 \times \left(0{,}20 + \frac{1.831.459{,}20}{2.192.839}\right)$$

PR= 58.000.000 x (0,20 + **0,83520**) ... *Obs: utilizamos cinco decimales para el cálculo.*
PR= 58.000.000 x **1,03520**
PR= 60.041.600

El motivo es que en nuestro caso utilizamos **hasta cinco decimales** (0,83520 y 1,03520), en cambio, al técnico verificador de la DNCP que le arrojó como resultado **60.041.602** es debido a que utilizó **ocho decimales** (0,83520003 y 1,03520003), constituyendo esto en una exageración algebraica e innecesaria debido a que al final la diferencia es muy ínfima de apenas **2 GUARANÍES** que no representa ningún perjuicio para las partes contratantes. En cuanto al reparo de la DNCP de que en la solicitud de la empresa CONTRATISTA indica que el precio reajustado es **60.041.601**, es por las mismas razones, además que toda solicitud es evaluada para verificar y en su caso corregir, como sucedió en este caso y le fue comunicada fehacientemente a la misma que dio su conformidad, con la nota de conformidad, así como la suscripción de la adenda respectiva.

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. y Garantías
I.N.C.

Descargo INC 2: Las condiciones y procedimiento aplicable para casos de reajustes se encuentran descritas en la subclausula 5.4. En dicho apartado se previó que *"LA CONTRATANTE **podrá** reconocer el reajuste de precios a partir de la vigencia de la disposición legal"*; lo que significa que la INC tiene la potestad de decidir si corresponde o no el reajuste, y para que sea lo primero debe tenerse en cuenta todas las variables descritas.

Más abajo se condiciona que se aplicará a aquella parte pendiente de ejecución, "...**posterior al mes en que se produjo la variación**", que complementa el RECONOCIMIENTO indicado en el primer punto, entendiéndose ésta como el periodo en que será ajustado el precio unitario del contrato. Demás está decir que el contrato constituye en ley entre las partes, además conviene aclara que es el criterio utilizado por esta administración en todos los casos de reajustes, preservando siempre el interés público sin perjudicar obviamente al particular, que en este expediente se comprueba al no haber objeción de la contraparte.

Atentamente.-

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe Division Elab. Contratos y Dictamenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantias
UOC

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantias
I.N.C.

Elaborado por: **JORGE SAMUDIO**, División Elaboración de Contratos y Dictámenes
Supervisado por: **CYNTHIA CABALLERO**, Área Compras Menores
Autorizado por: **PATRICIO LESME**. Departamento Administración de Contratos y Garantías